

DPI-19-E2015-2014

*Requerimiento de informe por segunda vez*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Por recibido el oficio de referencia DRC-OF-567/2016, suscrito por el licenciado José Mauricio Emilio Sermeño Pérez, Director del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, dirigido al Secretario General de este Tribunal.

*A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. En el referido oficio se expresa que “en atención a su solicitud de fecha 23 de noviembre del presente año, respecto de remitir informe de la sociedad GRILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, me permito de la manera más atenta hacer de su conocimiento que efectivamente la referida sociedad se encuentra inscrita en este Registro; por lo que de conformidad al artículo 72 de la Ley del Registro de Comercio, se deberán cancelar \$5.00 en concepto de derechos de registro por la emisión de la constancia respectiva.”

II. 1. A partir de lo anterior, debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Constitución y 39 del Código Electoral, puede afirmarse, sin lugar a dudas, que este Tribunal tiene *potestad jurisdiccional en materia electoral*, situación que ha sido corroborada por la jurisprudencia constitucional en resoluciones pronunciadas en los procesos de Amparo 249-2014 e Inconstitucionalidad 18-2014.

2. En ese sentido, las resoluciones pronunciadas por este Tribunal, *resultan vinculantes para los funcionarios, autoridades y particulares a quienes se dirijan, y son de acatamiento obligatorio, tal como lo establece el artículo 41 del Código Electoral.*

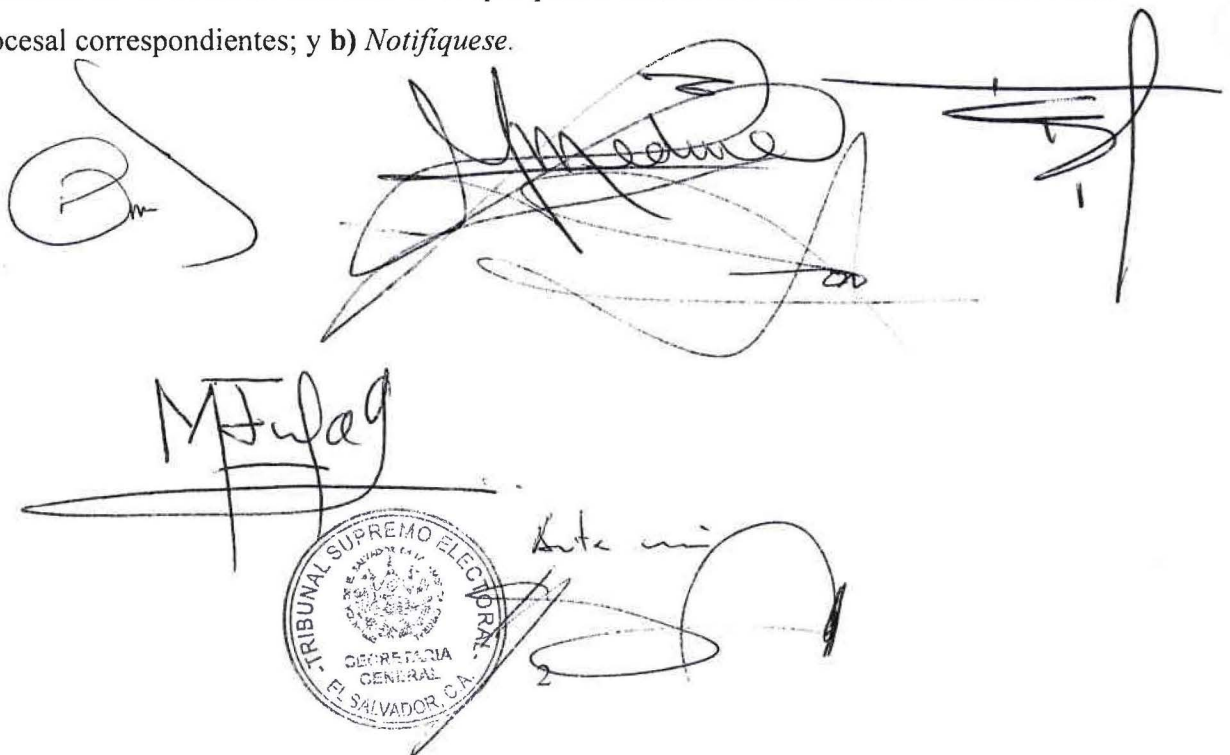
III. 1. Así, se estima pertinente aclarar, que el *informe* requerido al Director del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro, en el presente caso, a través de la resolución del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, fue realizado en el ejercicio de las competencias que como *órgano jurisdiccional* en materia electoral dispone este Tribunal.

2. Es decir, que se trata del *requerimiento de información* relacionada con el diligenciamiento de un procedimiento administrativo sancionador, tal como se ha realizado en ocasiones anteriores a esa institución -vgr. Procedimiento administrativo sancionador de

referencia PSE-E2015-43-2015 y PSE-E2015-46-2015- y no de la solicitud de una certificación a la que se refiere el artículo 72 de la Ley del Registro de Comercio.

IV. En consecuencia, y con la finalidad de recabar la mayor cantidad de elementos probatorios en las presentes diligencias, este Tribunal estima procedente *ordenarle por segunda vez* al Director del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación, remita un *informe* que determine si la sociedad GRILLO S.A de C.V. se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y en caso de que se encuentre inscrita, se indique la persona que tiene la calidad de representante legal y su documento único de identidad, la actividad a la que se dedica dicha sociedad, así como la dirección de la referida sociedad a la que pueda remitírsele los actos de comunicación procesal correspondientes.

Por tanto, con base en los artículos 11, 208 inciso 4° de la Constitución y de conformidad con los artículos 39, 41 y 254 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** a) *Ordénese por segunda vez* al Director del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación, remita un *informe* que determine si la sociedad GRILLO S.A de C.V. se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y en caso de que se encuentre inscrita, se indique la persona que tiene la calidad de representante legal y su documento único de identidad, la actividad a la que se dedica dicha sociedad, así como la dirección de la referida sociedad a la que pueda remitírsele los actos de comunicación procesal correspondientes; y b) *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, El Salvador, C.A. There are several overlapping signatures in black ink, some of which appear to be official or legal signatures. The stamp is partially obscured by the signatures.